

Proyecto de Ley N° 5000/2022-CR



**PROYECTO DE LEY QUE IMPULSA EL
DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN DE UVA PARA
EL PISCO, POR MEDIO DE LA INNOVACIÓN E
INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA
AUTORIZACIÓN DE USO DE LA "DENOMINACIÓN
DE ORIGEN"**

La Congresista de la República **Rosselli Amuruz Dulanto** del grupo parlamentario AVANZA PAIS que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

**PROYECTO DE LEY QUE IMPULSA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN DE UVA PARA
EL PISCO, POR MEDIO DE LA INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA
AUTORIZACIÓN DE USO DE LA "DENOMINACIÓN DE ORIGEN"**

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto impulsar el desarrollo de la producción de uva para el pisco, por medio de la investigación e innovación tecnológica a través de los CITE-PISCO para la autorización de uso de la Denominación de Origen de Pisco.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 13-A en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1228 Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE

Apruébese la incorporación del artículo 13-A en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1228 Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, en los términos siguientes:

"Artículo 13-A.- De la autorización para el uso de la denominación de origen de Pisco a los productores que acceden a servicios de los CITE

Con fines de promover el emprendimiento y la transferencia tecnológica, se considerará a los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP con capacidad instalada para el procesamiento de uvas y sus derivados, como bodegas pisqueras de producción piloto, siempre que se encuentren en las zonas de denominación de origen Pisco.

Los productores cuya producción ha sido evaluada a nivel de campo o viñedos y procesados en las bodegas pisqueras de producción piloto de los CITE y que hayan cumplido con los requisitos de los métodos de ensayo de la denominación de origen, podrán obtener la autorización para el uso de la denominación de origen Pisco con el objetivo de promover el emprendimiento y la transferencia tecnológica para el desarrollo productivo del sector pisquero.

Artículo 3.- Normas complementarias

Apruébese por medio del Ministerio de la Producción, las normas complementarias o reglamentarias; para cuyo efecto, se otorga 60 días de plazo.

Lima, 12 de mayo de 2023.



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2023 18:23:34-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2023 17:23:52-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2023 09:57:42-0500

ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/05/2023 19:23:53-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2023 20:06:06-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2023 10:20:06-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2023 10:48:46-0500

Edif. Complejo Legislativo
Abancay 251, Of. 910, Cercado de Lima
Teléfono: 311-7777



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5000/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS.**



JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **8** de **noviembre** del **2023**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 6 de noviembre de 2023, pase la iniciativa legislativa 5000/2022-CR para su estudio y dictamen, como segunda comisión, a la Comisión de:

CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La "Denominación de Origen" hace distinciones sobre productos con características y factores naturales de la zona geográfica, con clima, calidad del suelo y del agua, temporalidad. Constituye el signo que engloba a las tradiciones de la siembra, tratamiento, procesamiento y elaboración del producto, desde tiempos ancestrales. El titular de la "denominación de origen" es el Estado peruano.

En este sentido, El Pisco Peruano fue declarado "denominación de origen" el 12 de diciembre de 1990 mediante Resolución Directoral N° 072087-DIPI y ratificada por el Decreto Supremo N° 001-ICTI/IND de fecha 16 de enero de 1991, teniéndose en consideración que desde el siglo XVI la denominación Pisco está ligado al puerto y poblado en el departamento de Ica, como un medio de comunicación y comercio regional, e donde el pisco como bebida popular se distribuía en botijas desde el Perú hasta países del extranjero.

La historia y nuestras tradiciones en el campo y el comercio, son parte de nuestra identidad, y constituyen la exquisitez de esta rama de la actividad vitivinícola en importantes regiones del país, tan es así que esta tradición que tiene más de 400 años en Lima, Ica, Moquegua, Arequipa y Tacna, constituyen la ruta turística del pisco:

DPTO	PROVINCIA	DISTRITO
LIMA	CAÑETE	LUNAHUANA
LIMA	CAÑETE	LUNAHUANA
LIMA	CAÑETE	LUNAHUANA
ICA	ICA	SALAS
ICA	ICA	PARCONA
ICA	ICA	LA TINGUIÑA
ICA	ICA	LOS AQUIJES
ICA	ICA	SUBTANJALLA
AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR
AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA
TACNA	JORGE BASADRE	LOCUMBA

Simultáneamente, el Estado debe adecuar su normatividad para que estas actividades agrícolas y exportadoras, que constituyen el "sector productivo del país", y en consecuencia generan divisas, empleo y desarrollo, puedan insertarse en mejores condiciones al mercado mundial, ya que *las exportaciones de pisco en el 2022 crecieron 45% y llegaron a 41 países, cuyo ranking fue liderado por EE.UU. con un alza de 21.4% y una concentración del 42.6% del total¹*, constituyendo más de US \$ 10'494,000 millones de dólares americanos, y para mantener este indicador de crecimiento resulta indispensable la conservación, innovación y transferencia de tecnologías en el campo de es fundamental para el desarrollo.

Es decir, para estos efectos, el elemento fundamental de la producción del pisco con los diversos mostos de uvas pisqueras, constituye los Centros de Innovación Productiva e Innovación Tecnológica-CITE a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1228.

La norma propuesta se afianza, cuando vemos que productores y empresarios pisqueros de cinco regiones del país fortalecieron su producción con valor agregado, gracias a la asistencia técnica especializada de la red Cite del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción. Este esfuerzo por mejorar la producción de las micro, pequeñas y medianas empresas permitió brindar 3,565 servicios de enero del 2017 a noviembre del 2022 y estuvo a cargo de los profesionales del CITE agroindustrial Ica, CITE agroindustrial Majes, CITE agroindustrial Moquegua, CITE productivo Maynas y la Unidad Técnica Huara.

¹ ADEX. <https://revistaganamas.com.pe/exportaciones-de-pisco-en-el-2023-crecerian-mas-que-el-2022-segun-adex/>

FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN LA INICIATIVA LEGAL

La propuesta legal se enmarca en la necesidad del Estado peruano de promover el emprendimiento y la transferencia tecnológica, para cuyo efecto las CITE juegan un papel importante.

En este orden, los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica –CITE del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP con capacidad instalada para el procesamiento de uvas y sus derivados, como bodegas pisqueras de producción piloto, asumen la transferencia de tecnología e innovación de métodos científicos en la producción del pisco, siempre que se encuentren en las zonas de denominación de origen Pisco.

Los productores cuya producción ha sido evaluada a nivel de campo o viñedos y procesados en las bodegas pisqueras de producción piloto de los CITE y que hayan cumplido con los requisitos de los métodos de ensayo de la denominación de origen,

podrán obtener la autorización para el uso de la denominación de origen Pisco con el objetivo de promover el emprendimiento y la transferencia tecnológica para el desarrollo productivo del sector pisquero.

Esta medida legal, se encuentra debidamente justificada en los indicadores que nos muestran los diferentes organismos públicos y privados en la comercialización y exportación del pisco.

Por ejemplo, en el 2021 el mercado interno ha reflejado un aumento importante de ventas totales de pisco ascendentes a 6.7 millones de litros, entre enero y noviembre del 2021, lo cual implicó un crecimiento de 53.2% en comparación con lo registrado en el 2020 (4.4 millones de litros); y que, la comercialización de esta bebida en el interior del país alcanzó los 5.8 millones de litros, lo que representó un crecimiento de 50.2%².

Si a estos indicadores, se le suma la medida legal para formalizar la transferencia tecnológica estamos cohesionando socialmente nuestro mercado nacional, lo cual hace más sólido nuestra inserción al mercado mundial.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Artículo 13 del Decreto Legislativo establece en lo que corresponda, los CITE deberán cumplir con las disposiciones de certificación de calidad de productos y con las normas técnicas aplicables a sus actividades, conforme a la normatividad vigente.

² PRODUCE. <https://www.elperuano.pe/noticia/138787-ventas-de-pisco-crecieron-532>

En efecto, la norma complementaria para normar la transferencia de tecnología y medidas innovativas desde las CITE, para el procesamiento de uvas y sus derivados, como bodegas pisqueras de producción piloto, está acorde con la Constitución Política del Perú en cuanto a que desde el Estado se estimula la creación de riqueza, se garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa; y, desde el Estado se apoya preferentemente el sector agrario, como lo rezan los artículos 59 y 88 respectivamente.

Siendo esto así, la vigencia de la norma tendría mayor efectividad en la vida económica del país.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

1. Identificación de grupos de interés o actores

- a) El Estado
- b) Los Productores de uva pisqueras
- c) Los consumidores

2. Impactos de Beneficio y Costo por actor

El Estado	
BENEFICIO - Al tener una norma que establezca con precisión la transferencia de tecnología e innovación a favor de los productores de uva pisquera para la autorización de uso de la "Denominación de Origen", se garantizan la creación de riqueza, empleo, libertad de empresa, desarrollo agrícola. - Asimismo, la presente iniciativa legislativa, por su naturaleza, no genera gasto público indebido, pues se está regulando el reconocimiento de una actividad existente en la práctica.	COSTO Ninguno

Los productores de uva pisquera	
BENEFICIO Los productores de uva pisquera que acuden a las diversas CITE de su respectiva región, ven reconocida y claramente establecida su actividad empresarial y emprendedurismo, con el objetivo de insertarse al mercado nacional e internacional.	COSTO Ninguno

Los Consumidores	
------------------	--

BENEFICIO	COSTO
La regulación eficiente y el traslado de tecnología e innovación de métodos científicos en la producción de uva y sus distintos destilados de mosto de uva pisquera, benefician directamente a los consumidores a nivel nacional e internacional.	Ninguno

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley guarda correspondencia con el Acuerdo Nacional, que considera como parte de las Políticas de Estado la "Economía Social de Mercado", el cual es de libre mercado, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo; **principalmente promoviendo la competitividad.**

De otro lado, comprometiéndose a que el libre mercado conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

El Estado peruano, también se compromete a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.

Finalmente, debe considerarse que el Estado fomenta y tiene el compromiso de promover las mejores condiciones de trabajo, otorgando protección al Dirigente Popular en el desempeño de sus funciones y a proteger adecuadamente sus derechos, como lo señalan la 17, 20 y 23 políticas de Estado del Acuerdo Nacional, respectivamente.

Lima, 10 de octubre del 2023

OFICIO N° 00105-2023-2024-CCIT-CR

Señor:
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

10/10/2023

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y en mi condición de presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, hacer de su conocimiento el acuerdo de la Comisión, aprobado por unanimidad en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha 02 de octubre del presente a fin de solicitar se decrete excepcionalmente a esta Comisión, como segunda comisión dictaminadora, los siguientes proyectos de ley, que por el fondo son materia de competencia de la presente comisión.

- **Proyecto N° 05857-2023-CR:** Ley que declara de interés nacional la compra del satélite artificial de telecomunicaciones (proveedor de datos de internet satelital) como solución a la problemática de dotación de internet a las zonas rurales y fronterizas del país.
- **Proyecto N° 05182-2023-CR:** Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en el sistema de transporte terrestre del país.
- **Proyecto N° 03268-2022-CR:** Ley que Crea la Oficina de Asesoramiento a la Alta Dirección en Tecnología, Ciencia e Innovación en todas las entidades públicas del estado.
- **Proyecto N° 5000-2022-CR:** Ley que impulsa el desarrollo de la producción de uva para el pisco, por medio de la innovación e investigación tecnológica para la autorización de uso de la "denominación de origen".

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovar las muestras de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2023 14:17:40-0500

CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA
-PRESIDENTE-

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 6 de noviembre de 2023

Con acuerdo del Consejo Directivo,
pasen los proyectos de ley 5857,
5182, 3268 y 5000 a la Comisión
de Ciencia, como segunda
comisión. -



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICO QUE:

El presente documento es copia fiel del
original que tengo a la vista, de cuyo
contenido no asumo responsabilidad.

Lima, 08 NOV 2023



Ronald Jiménez Puma
FEDATARIO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA